

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **19 de junio del 2024.**
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Colpensiones S.A. y Protección S.A.** presentaron contestación al escrito de la demanda y se presentó demanda de reconvención y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Eloina Estupiñán Villar
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Litisconsorte	-Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Demandante en Reconvención.	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Demandado en Reconvención.	María Eloina Estupiñán Villar
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00403 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1161
Cali, diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de las contestaciones allegadas por las demandadas **Colpensiones S.A., y**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Protección S.A., y se presentó demanda en reconvención, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones EICE

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 15 de febrero de 2024 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en el párrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022.

(A08 ED)

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 28 de febrero de 2024, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.2. Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Cesantías Protección S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Respecto de la demandada **Protección S.A.**, aquella fue notificada por el despacho, el día 26 de febrero de 2024 a través de su apoderado judicial **John Cesar Morales Hernández**, al correo judicial johncesarmoraleshernandez@gmail.com conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022, el cual cuenta con la constancia de entrega de la plataforma *outlook*, determinado así que el mensaje fue entregado a satisfacción, por lo cual se entiende surtida su notificación en los términos señalados en la Ley 2213 de 2022. **(A11 ED)**

En virtud de dicha notificación, **Protección S.A.**, el 28 de febrero de 2024 presentó escrito de contestación de la demanda, a través de su apoderado judicial **John Cesar Morales Hernández**, el cual se encuentra radicado dentro del término legal oportuno. **(A14 ED)**.

Ahora bien, al realizar el control de legalidad respectivo, se encuentra que el mismo acredita los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.1. Integración De Litisconsorte Necesario Por Pasiva

Por otro lado, una vez efectuada la revisión del expediente, y teniendo en cuenta que, dentro del proceso, **Protección S.A.** ha aportado el Certificado del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAFP **(F1 33 A14 ED)**, se considera necesario vincular al trámite de

esta instancia a **Colfondos S.A.**, en calidad de litis consorcio necesario por pasiva, ello en vista a que la demandante registró afiliación en dicho fondo, siendo inescindible su vinculación al proceso.

En ese orden, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación física de la administradora de pensiones del régimen privado, de conformidad con el art. 41 y ss., del CPT y de la SS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 290 y ss., del CGP o de forma electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de contestación al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

2.3. Demanda en Reconvención.

De forma concomitante con la contestación de la demanda, la sociedad **Protección S.A.**, presentó demanda de reconvención en contra de **María Eloina Estupiñán Villar.**

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, este operador judicial observa que dicho escrito acredita los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001, por ende, se procederá a su admisión.

Por otra parte, de conformidad con 76 del CPT y de la SS, se procederá a correr traslado al demandado en reconvención, **María Eloina Estupiñán Villar**, por el termino de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, a fin de que de contestación a dicho escrito.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

2.4. Disposiciones varias.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 15 de febrero de 2024 (**A09 ED**), sin obtener respuesta alguna de su parte.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Protección S.A.**

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Colpensiones EICE**

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

CUARTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **John César Morales Hernández** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **71.733.217** con tarjeta profesional No. **110.343** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Protección S.A.**

QUINTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Diana María Bedon** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **38.551.759** con

tarjeta profesional No. **129.434** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**.

SEXTO: VINCULAR al trámite de esta instancia a **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, en calidad de Litis Consorte Necesario por pasiva.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal de la sociedad **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones:

<https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



NOVENO: ADMITIR la demanda en reconvencción presentada por **Protección S.A.** en contra de **María Eloina Estupiñán Villar**.

DECIMO: CORRER traslado al demandado en reconvencción, del escrito de la demanda en reconvencción, por el termino de tres (3) días

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 del CPT y de la SS.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20/06/2024**


**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**